

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 23 de noviembre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOHNNY MUÑOZ DE LA ROSA

Demandados: INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S., DISTRIPAN DE LA COSTA S.A.S. e
INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00255-0

Considerando que este juzgado, en cumplimiento de lo ordenado por el ordinal segundo del auto de fecha 6 de marzo de 2023 que admitió la demanda, notificó a INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S. y DISTRIPAN DE LA COSTA S.A.S según consta en el expediente digital de este proceso, no obstante, en auto de fecha 03 de agosto de 2023, se ordenó a la parte demandante notificar personalmente a la demandada INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S.

Observa el despacho, que, la parte actora realizó la notificación de la demanda al demandado, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 03 de agosto de 2023, tal como se pudo evidenciar en la constancia que aportó al proceso el apoderado judicial de la parte demandante, el 15 de agosto de 2023.

Por lo que, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Como quiera que DISTRIPAN DE LA COSTA S.A.S. e INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S guardaron silencio, este despacho judicial tendrá por no contestada la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, en el presente asunto se observa contestación de la demanda presentada por INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S., por lo cual el despacho procederá a estudiar su admisibilidad.

El artículo 31 del CPTSS señala los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y de la misma manera los anexos que la deben acompañarla. De tal manera que, al no reunir los requisitos de dicho artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo segundo del artículo en mención.

La contestación de la demanda presentada por INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S., satisface a plenitud los requisitos señalados en la norma precitada, por lo que resulta pertinente admitirla.

En ese sentido se sirve el despacho de fijar fecha para la realización de la audiencia del art. 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, realizará la audiencia de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 o LIFESIZE, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por los DISTRIPAN DE LA COSTA S.A.S. e INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S, en el proceso promovido por JOHNNY MUÑOZ DE LA ROSA, y, en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S., en el proceso promovido por JOHNNY MUÑOZ DE LA ROSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el 18 de enero del año 2024, a la hora judicial de las 10:30 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JOSE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ, con tarjeta profesional No. 303.787, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.628.723, como apoderado judicial del demandado INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S. en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ - AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5254df1bc08b18fbbd9d48384d477fe3664e2f7f17197109a53ef99f518bb5b3**

Documento generado en 23/11/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>